

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer. Buenaventura, octubre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDA: MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL
RAD: 761094003001-2018-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre tres (3) del año dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 620 fechado septiembre 11 de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo de única instancia adelantado por COOPSERVILITORAL, contra la señora MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, radicación No. 761094003001-2018-00160-00, informa que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos ya embargados que le pertenezcan a la demandada, dentro del presente proceso que cursa en esta instancia judicial.

En consecuencia, hágasele saber al juzgado mencionado, que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrense el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5beb84da71e44a877d265790132cd4d76a3e5f6d3c68d8f48131c5048848a2**

Documento generado en 03/10/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Buenaventura, octubre 3 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DEMANDADA: YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ

RAD: 761094003001-2019-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la localidad, mediante oficio No. 0601 fechado septiembre 19 de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo adelantado por EUVAR DIUZA VIAFARA, contra la señora YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ, radicación No. 761094003006- 2022-00005-00, hágasele saber al despacho judicial antes mencionado, que los remanentes pedidos dentro del presente asunto que cursa en este despacho judicial, **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que existe con anterioridad comunicación en este mismo sentido, para el proceso de CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., en contra de la aquí demandada, radicación 761094003001-2019-00168-00, amén de que existe un proceso acumulado. En consecuencia se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado Sexto Civil Municipal de la localidad, que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo adelantado por EUVAR DIUZA VIAFARA contra la señora YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ, radicación No. 761094003006- 2022-00005-00, **NO SURTEN** sus efectos legales perseguidos, toda vez que existe con anterioridad comunicación en este mismo sentido, para el proceso de CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., en contra de la aquí demandada, radicación 761094003001-2019-00168-00, amén de que existe un proceso acumulado. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8c4f014ffb3233c703f1f93b002da51bebdcc84f4a921ea27c6c099259278**

Documento generado en 03/10/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 3 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre la medida solicitada.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 925

EJECUTIVO MIXTO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO (cesionario)

Demandado: JOHN JAIRO GRAVENHORST MEZA

RAD. 76-109-40-03-001-2009-00321-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará por ser procedente, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado **AJOHN JAIRO GRAVENHORST MEZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16499280, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término, individual o conjuntamente, en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMÍA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA. **Embargo que se limita en la suma de: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- En virtud que la parte actora NO suministró los correos electrónicos de las diferentes entidades bancarias enunciadas en su solicitud,

conforme a la Ley 2213 del 2022, se le enviará el oficio de embargo para lo de su resorte, al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb050840e53612819cbe3471544c79ffa5087f6c9db71d3fa95b5d7e3dcc4ebc**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle.

Distrito de Buenaventura, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto No: 927

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN**
Demandado: **MARCELA PEREA HURTADO**
Radicado: **76-109-40-03-001-2019-00001-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar por acuerdo entre las partes.

ANTECEDENTES

Solicita la parte demandante en escrito que antecede se ordene la suspensión del proceso, a partir de la fecha de presentación del memorial de manera virtual y hasta el 01 de diciembre del 2023, y consecuente con lo anterior, se levanten las medidas cautelares decretadas y que pesan sobre el salario y/o demás bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada MARCELA PEREA HURTADO, toda vez que, realizaron acuerdo conciliatorio (anexo escrito) celebrado de manera extraprocesal por las partes; ya que la demandada se comprometió a cancelar el día 29 de Octubre del presente año, la suma de \$7'000.000,00; y en el evento de no cumplirse lo acordado deberá el ejecutado cancelar la suma de \$8.000.000,00, el 30 de noviembre de 2023, y se reanudará el proceso, en la fecha ya referida.

CONSIDERACIONES

La suspensión del proceso se encuentra consagrado en el art. 161 del C.G.P., el cual precisa:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Conforme la norma en cita, la suspensión del proceso procede entre otras, por la sola solicitud de las partes de común acuerdo y por el tiempo que ellos determinen, por modo que se accederá a lo petitionado en los términos solicitados

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por mutuo acuerdo de las partes, desde la radicación del memorial, esto es desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 01 de diciembre de 2023, en los términos plasmados en la solicitud.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el sueldo de la demandada, como trabajadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y sobre los remanentes que surtieron efecto dentro del proceso bajo rad. 2015-00047-00 y que cursa ante el Juzgado Sexto Civil Municipal del Distrito de Buenaventura.

TERCERO: Una vez vencido el término de suspensión, continúese con el trámite correspondiente a la normativa procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ac74776397b65d970890458a475e97369063f92127d3c6282a71367d353cea**

Documento generado en 03/10/2023 05:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>